

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION EN LA CAPITAL...
 Por un año. . . . 50
 Por seis meses. . . 50
 Por tres id. . . . 17

Se suscribe a este periódico en la Imprenta de Gutierrez é hijos calle Nueva, esquina a la de S. Juan, núm. 72. También se hacen toda clase de impresiones con la mayor economía.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año. . . . 70
 Por seis meses. . . 58
 Por tres id. . . . 24

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta y Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm 144.

De-de que me enteré del Real decreto é Instrucción de 14 de Marzo para formar el censo general de poblacion, comprendí en toda su estension la importancia de esta interesante obra, la necesidad de realizarla y la firme y decidida intencion del Gobierno de S. M. en llevarla á cabo.

Inútil sería el ocuparme por poco ni mucho tiempo en hacer entender á todos los habitantes de la provincia las ventajas que la Administracion pública debe reportar de semejante pensamiento. Los pueblos, generalmente hablando, no ven en esta clase de trabajos, otra cosa mas que un proyecto encubierto, que siempre creen dirigido al aumento de los impuestos públicos, y nadie hay que tenga poder bastante para convencerles de lo contrario. Tan añejo es y tan arraigado se halla este error, del que al fin habrán de salir por la esperiencia, ya que no

sea dado combatirle y hacerle desaparecer, ni con razones ni con consejos. Pero estos consejos que dirigiéndose á tal fin, serian indudablemente perdidos, pueden y deben producir buenos efectos cuando se encaminan á un bien patente para todos. Al dirigirme por medio de esta circular á los S. S. Alcaldes; á todos los individuos de las Juntas municipales; á todos los que sean cabezas de familia; á los dueños de paradores, mesones, posadas, ventanillas, molinos en despoblado, abrigos de pordioseros, chozas de pastores, administraciones de empresas de correos, diligencias y trasportes, sea cual fuere su titulo, y en general á todas cuantas personas hayan de tener la mas minima parte en la formacion del Censo, debo recordarles sus deberes. Ya en el Boletín número 42 llamé muy particularmente la atencion hacia las penas en que incurrirán los morosos y ocultadores. Hoy añadiré algo mas.

Desde luego pudiera empezar á hacer indagaciones en pueblos cuyas Juntas caminan conocidamente por una senda que las conduce á un mal fin. El Gobierno encomienda y recomienda al buen

celo de los individuos que las componen, la investigacion del número de habitantes; pero quiere que las operaciones que presenten y los resultados que produzcan, se comprueben y justifiquen con otros datos análogos, y por otros medios que infaliblemente han de ofrecer la conviccion de que se ha dicho la verdad, ó se ha tratado de oscurecerla y disfigurarla para que no aparezca. Tengo el deber de secundar las disposiciones superiores, y no he debido descuidar la adquisicion de estos datos, cuya mayor parte se hallan ya en mi poder, y que bien coordinados y confrontados arrojarán la luz necesaria para sospechar donde hay fraude y descubrirle y castigar á sus autores con todo el rigor de la ley. Las noticias estadísticas antiguas y modernas que versan sobre contribuciones y derramas públicas; los libros Parroquiales de las Iglesias; el censo últimamente formado para el arreglo parroquial; una simple denuncia; los empadronamientos por los ramos de proteccion y seguridad pública; las noticias que suministrarán sus agentes y la Guardia civil, diseminada en todos los puntos, y otros medios que están al alcance de la autoridad, han de producir sin remedio resulta-

dos positivos, y pueden traer en pos de si consecuencias desagradables. Las penas que impone el código son fuertes, y el no incurrir en ellas toca unicamente á los que han de sentir sus efectos, si desoyendo y despreciando estas advertencias, llevan su obcecacion hasta el estremo de esponerse á sufrir el rigor, porque la persuasion haya sido inútil.

Por lo mismo debo esperar que en vista de esta circular se apresurarán á hacer un nuevo pedido de cédulas en número competente, todos los que por inadvertencia, equivocacion involuntaria, ó error de cálculo, no hayan demandado las precisas, como se echa de ver en algunos distritos municipales, cuyos Alcaldes señalan un número tan escaso que ni aun llega al del vecindario que aparece en el último padron. Burgos 15 de Abril de 1857.—Jose Oller.

Circular núm 145.

No habiendo presentado algunos Alcaldes de la provincia, segun ya se lo tengo prevenido los presupuestos municipales para el corriente año, ni el importe de 4 reales por los seis impresos para la formacion de los mismos; he acordado prevenirles por última vez, que si en lo que resta de este mes no lo verifican, expediré comisionados de apremio contra los que se hallen en descubierto por cualquiera de los conceptos espresados. Burgos 11 de Abril de 1857 —Jose Oller.

Circular núm 146.

Habiendo visto con sentimiento que muchos Alcaldes de los pueblos de la provincia, no han presentado las cuentas municipales referentes al año de 1856 sin embargo de lo prevenido por los artículos 107 y 108 de la ley municipal vigente, y lo dispuesto en mi circular de 5 de Enero último inserta en el *Boletín Oficial* núm 6 del propio mes; y resultando así mismo la falta de presentación de algunas otras de años anteriores y pago de sus contingentes por el 20 por 100 de propios y arvitrios, he acordado prevenirles que si en el término impropio de 20 días no cumplen con este deber, espediré sin consideración alguna, comisiones de apremio contra los mismos Alcaldes que se hallan en descubierto de dicho servicio. Burgos 15 de Abril de 1857. — José Oller.

Circular núm. 147.

Con esta fecha digo al Comisario de montes de esta provincia lo siguiente.

«Visto el expediente incoado en 28 de Abril de 1856 con motivo de la detención hecha por el carabinero Antonio Moreno, en las inmediaciones del pueblo de San Llorente, de un carro que con unas treinta arrobas de carbon conducía sin guía Melchor Ortiz, vecino de Criales: resultando que dicho carbon fué elaborado con desperdicios y leñas muertas del monte llamado la Sierra, perteneciente al común de vecinos de Criales, sin que se causasen perjuicios al arbolado, y que lo elaboró por la extrema necesidad en que se hallaba el Melchor, he dispuesto que por el Alcalde de S. Llorente se vendan en subasta parcial y bajo el tipo de 45 reales en que han sido tasadas las treinta arrobas de carbon detenidas, ingresando los productos de su venta en los fondos municipales de Criales; encargando al Pedáneo de este pueblo procure que los guardas locales sean activos en sus funciones para evitar abusos de esta clase. Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el debido conocimiento. Burgos 14 de Abril de 1857. — José Oller.

Circular núm 148.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procurarán la captura de dos hombres desconocidos cuyas señas se estampán á continuación, que en la noche del 26 de Marzo último, robaron á Aniceto Mamolar, vecino de Pinilla de los Barruecos, 440 rs. en el monte de Castrillo Solarana, y en caso de ser habidos dispondrán su conducción con toda seguridad á dis-

posición del Sr. Juez de primera instancia de Lerma. Burgos 17 de Abril de 1857. — José Oller.

Señas de los ladrones.

Uno como de cinco pies y tres pulgadas, con bastante patilla, pantalón y chaqueta de paño pardo, cuello de pana, botas de baqueta blancas, zapatos y pasamontañas con un cachorrillo pequeño.

Y el otro como de cinco pies, con vestido de sayal á estilo del país, calzado de albarcas, con pañuelo encarnado á la cabeza y su anguarina, con un palo con camota ó sea cachiporra.

Circular núm 149.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de Bernardina Garcia, vecina de Villarcayo, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Medina de Pomar en cuyo Juzgado se la sigue causa por heridas causadas á su marido Saturnino Gonzalez. Burgos 17 de Abril de 1857. — José Oller.

Señas de la encausada Bernardina Garcia.

Edad 46 años, estatura muy baja, color blanco sonrosado con bastante vello en la cara, especialmente en el vigote, ojos garzos, nariz un poco roma, boca pequeña, su vestido ordinario, de sayal, color pardo con remiendos, un manto propio de espadadoras de lana negra é hilo blanco, pelo negro, poco y corto.

Circular núm 150

El Administrador principal de correos de esta ciudad me dice en 15 del corriente lo que sigue.

«El Administrador de la estafeta de Lerma en oficio fecha de hoy, me dice lo que copio. — Habiendo bajado por la balija de la correspondencia como se baja todos los días en casa del maestro de postas, esta mañana nos encontramos sin ella, y segun me ha informado el postillon Lorenzo Sanchez, él dió al Conductor el paquete que iba para Aranda, tirando al suelo el Conductor la balija que debia quedar con la correspondencia que de esa principal venia para esta estafeta, y por un olvido involuntario la dejara en la calle y no ha parecido hasta ahora. Lo que inmediatamente puse en conocimiento de la Autoridad, la que mando se publicase para que el que se lo hubiese hallado la devolviera. Lo que participo á V. con el fin de que se mande insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento del público. — Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. para que si lo

tiene á bien se sirva mandar se ponga el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*, tanto para conocimiento del público cuanto por si pudiere encontrarse la referida balija y correspondencia que salió de esta para la estafeta de Lerma en la noche de ayer »

Lo que se inserta en este periódico oficial con el fin que se expresa. Burgos 16 de Abril de 1857. — José Oller.

(Gaceta núm, 1559).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr. : La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los alumnos ya matriculados de las Escuelas de comercio y que ganaren curso, se matriculen para el próximo de 1857 á 1858 en aquellas asignaturas, que segun el orden establecido antes del Real decreto de esta fecha, que organiza dichas Escuelas, debian seguir á las que ya hayan estudiado y probado. Al efecto se fijará en cada Escuela el programa de los estudios á que deban concurrir para la continuación de la carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 18 de Marzo de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. : La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los alumnos ya matriculados en las Escuelas de comercio y que ganaren curso, no esten sujetos al pago de derechos de matrícula que se exige para los de nueva entrada en virtud de los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de esta fecha que organiza las referidas Escuelas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857. — Moyano. — Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Aldea Mayor de San Martin, por suponersele culpabilidad en un incendio, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Olmedo pide autorizacion para procesar al Ayuntamiento de Aldea Mayor de San Martin.

Resulta, que en causa seguida para averiguar si el Ayuntamiento de Aldea Mayor habia cumplido con un bando publicado por el Capitan general del distrito en 14 de Julio de 1856, cuya causa tuvo origen con motivo del incendio

ocurrido en una tahona de la misma poblacion, se remitió al Juzgado testimonio del expediente, con insercion del art. 4.º del bando relativo al asunto. En él se disponia que los Ayuntamientos asociados á los funcionarios que cobrasen del Tesoro vigilasen sus respectivas jurisdicciones por los guardas de campo, fuerza pública y vecinos honrados.

Al principio de la causa hay un auto del Alcalde de Aldea Mayor, fecha 14 de Agosto, mandando formar las primeras diligencias en averiguacion de si hubo ó no criminalidad en el incendio de la tahona.

Los maestros de albañilería graduaron el daño causado por el incendio en 10,000 rs., y el producido en unas maderas, que el dueño de la tahona tenia en un corral contiguo, en 26,000 rs.

El Promotor fiscal, en 27 de Agosto manifestó que no constaba si el fuego habia sido casual ó de intento, y propuso que se ampliasen algunas declaraciones y se remitiesen las diligencias al Consejo de guerra ordinario, conforme á los bandos del Capitan general.

El Consejo principió á conocer en efecto en la causa, y por disposición del Fiscal de la misma se presentaron á declarar los individuos del Ayuntamiento de Aldea Mayor.

Declararon el Alcalde y tres Concejales, quienes manifestaron que habia habido constantemente patrullas de seis á ocho personas hasta la recolección de mieses, y que despues se habian suspendido. El Alcalde añadió que habia encargado á todos sus dependientes la mayor vigilancia en cumplimiento del bando del Capitan General; que él habia rondado todas las noches por el pueblo, y habia pedido Guardia civil para la fiesta del Santo titular del pueblo, en la cual no ocurrió novedad alguna; que en la noche en que ocurrió el incendio estuvo vigilando por el pueblo hasta las doce de la noche. Dos individuos de Ayuntamiento tambien manifestaron haber rondado hasta aquella hora.

El Fiscal militar dijo, en 15 de Setiembre, que aparece demostrado que en la noche del incendio no hubo en Aldea Mayor las patrullas ordenadas en el bando del Capitan General.

Pasadas las diligencias al Juzgado, el Promotor dijo, en 7 de Octubre, que el Ayuntamiento habia faltado al art. 4.º del bando, y por consiguiente se hallaba en el caso del art. 288 del Código penal, y opinó que se tomase declaración á los Concejales.

El mismo, en 16 del expresado mes, propuso que antes de todo se pidiera al Gobernador la autorizacion para proceder, cuya autorizacion fué negada por dicha Autoridad en 29 de Noviembre:

Visto el art. 288 del Código penal, por el que se impone la pena de suspensión y multa de 10 á 100 duros al empleado público que requerido por la Autoridad no preste la debida cooperación para la Administración de justicia ú otro servicio público:

Considerando que en el bando del Capitan General de Valladolid no se prevenia que todas las noches hubiera de haber rondas, sino que los Ayuntamientos vigilasen sus respectivas jurisdicciones por si y asociados de los empleados y vecinos honrados:

Considerando que bajo este concepto el Alcalde y Ayuntamiento de Aldea Mayor cumplieron con las prescripciones de la Superioridad, estableciendo rondas mientras lo creyeron necesario, y vigilando además continuamente la poblacion y su término por si y por los guardas de campo, y por consiguiente no hubo falta alguna de cooperacion por su parte para el servicio público que se les habia encargado;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Valladolid.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1857. =Nocedal. =Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta núm. 1,549.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Con fecha 5 de Setiembre último se expidió por este Ministerio una Real orden adoptando las disposiciones oportunas para llevar á efecto, en la parte correspondiente al mismo, la ley de 30 de Junio de 1856 relativa á la construccion de carreteras provinciales y caminos vecinales. Muy pocas son las provincias que hasta hora han correspondido á los deseos y á las esperanzas del Gobierno; y considerando que se pierde con estas dilaciones un tiempo precioso que pudiera aprovecharse en favor de los intereses público con algo más de solicitud, y que los pueblos deben estar preparados con vias de fácil y expedita comunicacion entre si para cuando nuestras grandes poblaciones y los centros todos de produccion esten unidos por las vias férreas que se hallan en construccion ó en proyecto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que recuerde V. I. á los Gobernadores de provincia la Real orden citada, advirtiéndoles que no hay dilacion que ahora pueda justificarse, toda vez que las Diputaciones provinciales, á quienes incumbe una gran participacion en este importantísimo asunto, se hallan convocadas para la próxima reunion ordinaria del presente año, que debe empezar el dia 10 de Abril próximo.

De Real orden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1857. =Moyano. =Sr. Director general de Obras públicas.

Audiencia Territorial de Burgos.

EDICTO.

En el pleito que procedente del juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, se ha seguido ante S. E. la sala segunda de este superior Tribunal y por mi oficio entre Felipe Velasco, vecino de Aranda de una parte: Lorenzo García que lo es de la Aguilera de otra, y los

Estrados del Tribunal en ausencia y rebeldia de Eugenia Tudela de esta última vecindad de la otra; sobre pago de cinco mil ciento veinte y un reales, se ha dictado la Real sentencia que dice así. = Real sentencia. = En la ciudad de Burgos á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, en el pleito que ante Nos es y pende entre partes de la una Felipe Velasco, vecino de Aranda de Duero, su Procurador D. Celestino Lopez y de la otra Lorenzo García, vecino de la Aguilera con el suyo D. Cándido Fernandez de Castro y Eugenia Tudela de la misma vecindad, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de cinco mil ciento veinte y un reales, observada la ley de enjuiciamiento civil y siendo Ministro Ponente el Señor D. Julian Gomez Inguanzo. = Vistos. = Aceptando los fundamentos consignados en la sentencia apelada con exclusion del último; considerando que la misma comprende, haciendo expresion del título diez y seis, ley treinta y dos, partida tercera en lugar del catorce que se cita en aquella. Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos. Devuélvase los autos al juzgado con certificacion de esta sentencia para su ejecucion y cumplimiento. = Antonio Maria de Bárcena. = Julian Gomez Inguanzo. = Mariano de Parada y Parada. = Publicacion. = Leida y publicada fué esta sentencia por el Sr. D. Julian Gomez Inguanzo, Magistrado de la sala segunda de esta Audiencia Territorial, y Ministro Ponente en el pleito de su razon, estando haciendo audiencia pública, hoy veintiocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico. = Ramon Conde. = Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de enjuiciamiento civil, doy el presente en Burgos á veintiocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete. = Ramon Conde.

Parte dispositiva de la sentencia dictada por el juez de Aranda de Duero y que se confirma por la inserta en este edicto. = Falló: Que debia de condenar y condenaba al demandado Lorenzo García al pago de los cinco mil ciento veintiuñ reales. = Es copia, Conde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Alberto Vilas, natural del lugar de Loureiro, parroquia de San Martin de Figueroa, Ayuntamiento de Cerdedo, Juzgado de primera instancia de la Estrada en la provincia de Pontevedra, contra quien en este mi juzgado se sigue causa criminal por atribuirle ser el autor con otros de la destruccion de varias piedras labradas que en el término de Torquemada, estaban preparadas para la construccion de un puente del camino ferril; á fin de que se presente en la cárcel pú-

blica de esta cabeza de partido en el término de treinta dias, á responder de lo que contra él resulte en dicha causa; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, con apercivimiento de que no presentándose en dicho término se seguirán los procedimientos en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete. = Sebastian Martinez Obregon. = Por su mandado, Francisco Bravo.

Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de Aranda de Duero en la provincia de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes y caudal que por su defuncion dejó Doña Juliana de la Plaza, viuda, vecina de esta villa, que murió intestada, para que se presenten en el término de treinta dias únicos que se conceden, contados desde el que se anuncie en la Gaceta del Gobierno á deducir en este Tribunal el que les asista, con prevencion de que en otro caso les parará perjuicio.

Dado en Aranda de Duero á cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y siete. = Alfonso Fernandez Cadiñanos. = Por su mandado, Manuel Martin Fuente-nebro.

Alcaldia constitucional de Briviesca.

Hallándose vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Briviesca, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se anuncie para que los aspirantes á ella puedan presentar sus memoriales en el término de treinta dias en la Secretaria de mi cargo. Dicha plaza tiene de dotacion 4,400 rs anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales, y la prevision ha de hacerse por este Ayuntamiento. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza podrán verlas en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Secretaria. Briviesca 18 de Abril de 1857. = P. A. D. Ayuntamiento, Ruperto Cantones, Secretario.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Vilviestre, su dotacion consiste en 1800 reales pagados por el Ayuntamiento. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision dentro del término de un mes desde la fecha de este anuncio. Burgos 6 de Abril de 1857. = El P., José Oller. = Antonio Carrion, Secretario Interino.

Ayuntamiento constitucional de Villaldemiro.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaldemiro, dotada

con 500 rs. pagados de los fondos del comun; los aspirantes á la misma dirigirán en el término de treinta dias á contar desde la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento. Villaldemiro 11 de Abril de 1857. = El Alcalde, Prudencio Minguéz

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 24 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 27 de Marzo último en la casa de ayuntamiento de Quintanar de la Sierra (partido judicial de Salas de los Infantes) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de mil doscientos cincuenta pinos que se han de extraer de los cuarteles núm. 1.º, 2.º y 5.º del Monte titulado *La Dehesa*, perteneciente al mismo, los cuales han sido tasado en diez y siete mil novecientos ochenta y siete reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 15 de Abril de 1857. = P. O., Pedro Martinez de Velasco.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 25 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 26 de Marzo último en la casa de ayuntamiento de la Junta de S. Zaldornil (partido judicial de Medina de Pomar) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor sindico ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de doscientos diez pinos de ocho pulgadas de diametro y veinticuatro á veintiocho pies de altura, que se han de extraer del cuartel núm. 12 del Monte título *Arceña*, perteneciente á los pueblos que componen la expresada Junta, los cuales han sido tasados en mil cuatrocientos setenta reales cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 15 de Abril de 1857. = P. O., Pedro Martinez y Velasco.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 25 de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 26 de Marzo último en la casa

de ayuntamiento de Tejada (partido judicial de Lerma) bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado ayuntamiento y Gefe del ramo, el remate de quinientas arrobas de leña de encina que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del Monte titulado *Montecillo*, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse ochenta arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en la cantidad de ciento sesenta reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 8 de Abril de 1857. — *Mateo de la Banda y Abarca.*

Ayuntamiento constitucional de Rubena.

Se halla vacante la plaza de cirujano de este pueblo de Rubena, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo áliga de buena calidad cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, casa para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento D. Manuel Castilla en el término de un mes contado desde la fecha. Rubena 16 de Abril de 1857. — El Alcalde, *Manuel Castilla.*

RELACION NUM. 24.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real ór-

den de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

Numero de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
18760	D. Pantaleon Andividria.
18761	Nicolas Angulo.
18762	Pablo Bárcena.
18765	Maria Encarnacion Busto.
18764	José Casado.
18765	Braulio Cerrada.
18766	Antonia Cabalo.
18767	Práxedes Cárcamo.
18768	Felipa de Castro.
18769	Maria Cerecedas.
18770	Bernardo Entrecanales.
18771	Francisco Fernandez.
18772	Miguel Fernandez Lopez.
18775	Gabriel Martinez.
18774	José Martinez.
18775	Miguel Mena.
18776	Roque Paniego
18777	Paula Petra de la Torre.

Madrid 28 de Marzo de 1857. — V.º B.º
 — El Director general Presidente, *Ocaña.*
 — El Secretario, *Angel F. de Heredia.*

JUNTA ECONOMICA

de la fábrica de armas de Placencia.

Hállándose vacante en esta fábrica la plaza de Correo de la misma, dotada con siete reales vellón diarios, y debiéndose proveer este destino en un individuo li-

enciado del cuerpo de la clase de sargento, cabo, artillero, ú obrero de maestranza, se anuncia al público para que los que puedan encontrarse en el caso de optar á él y deseen solicitarlo dirijan sus instancias con sobre al Sr. Director de esta fábrica, acompañadas de la copia de sus licencias absolutas y un certificado de la Autoridad local del punto donde residan que justifique su buena conducta durante su permanencia en el mismo, así como las circunstancias de encontrarse con la suficiente robustez para el destino que desean desempeñar, y no exceder de 55 años de edad: los individuos de la clase de artilleros y obreros de maestranza harán tambien constar en dicho certificado la clausula de saber leer y escribir. Las solicitudes se recibirán hasta el dia 25 del próximo mes de Abril, y en el siguiente tendrá lugar la eleccion y propuesta á la superioridad para el citado destino, del aspirante que reuna mejores servicios y circunstancias.

Las obligaciones del correo de esta fábrica consiste en traer y llevar diariamente la correspondencia de la misma á la Administracion establecida en la villa de Vergara; y dedicarse en el Establecimiento en las horas que le queden francas de dicho servicio, en todo aquello que el Sr. Director ó Capitan del Detall puedan ocuparle. Placencia 25 de Marzo de 1857. — Por acuerdo de la J. E. — El Secretario, *Matias Parayuelo.*

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA DIOCESIS DE OSMÁ.

Receptoría Eclesiástica de Osma en Aranda de Duero.

Apareciendo en descubierto crecidas cantidades por débitos al ramo de cruzada y así bien de las rentas y censos de los bienes que se devolvieron á el Clero á virtud del Concordato y exigiendo la necesidad de cubril las atenciones que gravitan sobre estos fondos la mas pronta recaudacion de cuanto por ambos conceptos son en deber los pueblos de la Diócesis de Osma enclavados en esta provincia de Burgos, se hace saber á cuantos se hallan en descubierto acudan

á verificar el pago en todo lo que resta del presente mes en esta receptoría de Aranda, en la inteligencia de que pasado este tiempo que se les concede por equidad sin haber solventado dichos débitos; la Administracion Económica se verá en la imprescindible necesidad de recargar los cuatro maravedis en real para lo que se halla autorizada por Reales órdenes y en el que desde luego quedan incursos pasado que sea dicho plazo. Aranda de Duero 6 de Abril de 1857. — El Recaudador, *Juan Rico.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Necesitándose dos mulos de carga para trasportar el material de la seccion que se ha de ocupar desde 1.º de Mayo próximo en los trabajos para la formacion del mapa de España, se anuncia al público para que los que deseen hacer proposiciones, se presenten en el Estado Mayor de esta Capitanía general donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias de 11 á una de la mañana hasta el Sábado 25 del actual.

VENTA.

A voluntad de sus dueños los herederos de Doña Martina Peña Medrano, se hace de la casa que fué de dicha Señora en Quintanilla Somuño, que hoy habita D. Isidoro Delgado, tasada en 6.000 reales vellón. El que quiera hacer proposiciones, puede dirigirse en esta ciudad á D. Domingo Rico Gil, Plaza Mayor número 2.

Se arrienda una venta ó cochera sobre el camino real la mas inmediata al pueblo de Sarracin, sus dueños viven en esta ciudad, calle de Nuño Rasura número 24, piso 2.º; y en Sarracin casa de postas.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de las fincas rústicas y urbanas, que están á cargo de esta Administracion, que se sacan á pública subasta para su arrendamiento, cuyo acto tendrá lugar el dia 26 del corriente en los pueblos donde radican las fincas, sujetándose los Alcaldes de los mismos, ante quien han de celebrarse, á la Instrucción citada en la Real orden de 16 de Junio del año último, inserta en el *Boletín oficial* del dia 8 de Enero de este año, número 4, celebrándose doble subarsa en el mismo dia y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador de la provincia, de aquellos predios cuya renta sea

Fincas.	Corporaciones á que pertenecieron.	Pueblos donde radican.	Su renta.	Nombre de los llevadores.
Tierras.	Beneficio de	Bañuelos de Bureba.	1,529 reales.	Agapito Cabriada y compañeros.
Viñas y prados.	Idem de	Villanóño.	1,400 rs.	Varios vecinos.
Casa.	Cabildo Catedral.	Burgos, Llana de Afuera.	1,400 rs.	D. Juan Temiño.
Viñas.	Fábrica de Santa Maria de	Villadiego.	672 rs.	D. Juan Varona y otros.
Fincas.	Idem de	Riva de Villadiego.		Pablo Bargas y otros.
Id.	El Beneficio de	Idem.		Idem.
Id.	Idem de Don José Martinez.	Santibañez Zarzaguda.		Basilio Ortega.

PREVENCIONES. 1.º La renta ha de ser á metálico y no en especie.
 2.º Las fincas que no llevan puesta renta, en su casillero respectivo, podrán los Alcaldes, con conocimiento de ellas, graduar la que crean justa, procurando no perjudicar los intereses de la Hacienda. Burgos 15 de Abril de 1857. — El Administrador, *Valentin Morquecho.*